



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO  
NI 01592 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Notificación personal al solicitante o representante por aviso

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Ibagué, 28 de septiembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 26 de noviembre de 2021, se emitió acto administrativo RI 03626 "Por la cual se decide sobre el desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dentro de los procesos de inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas, distinguidos con ID 126747 y 126752.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, la profesional asignada al caso, ofició a varias entidades públicas y privadas con el fin de obtener los datos de contacto del solicitante para poder continuar con el trámite y fue infructuosa dicha labor. Con radicado DTTI2-202203092 de 19 de julio de 2022, se envió citación al solicitante a la dirección aportada en el formulario de inscripción y el solicitante no compareció dentro del término indicado. Dicha comunicación fue recibida por persona diferente al núcleo familiar relacionado al momento de realizar la solicitud ante esta Dirección Territorial, tampoco se evidencia este nombre en la declaración que rindió ante la Unidad para las Víctimas (Vivanto); teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en un lugar visible de las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima, durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en once folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual, podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a veintiocho (28) de septiembre de 2022

Se firma la presente constancia a veintiocho (28) de septiembre de 2022

  
CARMENZA SANABRIA GUALDRÓN

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CC-BY-NC-SA/2017/02



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Tolima

Dirección carrera 5 No. 38-04 Edificio Copperamos Piso 4 - Teléfonos (57) 2644157 – 314416412 Ibagué - Tolima  
www.urt.gov.co. Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

*Por la cual se decide sobre el desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se Inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] **284 de Rioblanco - Tolima**, presentó las solicitudes en el RTDAF que se identifican a continuación:

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| No. | ID     | PREDIO      | FMI       | FICHA PREDIAL              | VEREDA    | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|-----|--------|-------------|-----------|----------------------------|-----------|-----------|--------------|
| 1   | 126747 | La Hacienda | 355-32160 | 73-616-00-03-0022-0008-000 | Maracaibo | Rioblanco | Tolima       |
| 2   | 126752 | El Cedro    | 355-44789 | 73-616-00-03-0022-0040-000 | Maracaibo | Rioblanco | Tolima       |

Que frente a las solicitudes antes de mencionadas, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que los mencionados predios se encuentran dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RI 02261 del dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, por medio de la cual se microfocaliza el municipio de Rioblanco – Tolima.

Acto seguido, esta Dirección Territorial, expidió la Resolución **RI 03547 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Posteriormente mediante Resolución **RI 03565 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" se decidió acumular las solicitudes ID 126747, ID126752 en un solo expediente.

Mediante Resolución **RI 03748 del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, se ordenó el inicio del estudio formal de las solicitudes ID 126747, ID126752.

Estando el proceso en etapa de inicio de estudio formal, se hizo necesario para el presente trámite, requerir la comparecencia del solicitante **[REDACTED]**, a fin de llevar a cabo la diligencia de ampliación de los hechos victimizantes que dieron lugar a su abandono y/o despojo del bien que reclama, al tiempo de establecer el vínculo que tenía con este, profundizar en la forma de explotación económica del fundo, los posibles negocios jurídicos realizados sobre el mismo; así como también, precisar las coordenadas preliminares del predio objeto de restitución y la coordinación del acompañamiento de las diligencias de comunicación y georreferenciación en terreno; resaltándose que sin dicha información y tales diligencias, esta Dirección Territorial se encontraría sin material probatorio suficiente que le permitieran continuar con el presente estudio y por ende, establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, para fundar una posible vocación de inscripción o de no inscripción.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información.

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad:

Que el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, realizó constancia secretarial<sup>1</sup> en la cual se indicó lo siguiente:

*"(...) Se realizó la llamada al solicitante y este nos indica que el día 02 de marzo, se requiere que venga a cita con las oficinas de la unidad.*

*Al realizar la reunión con el señor [REDACTED] al llamar el señor el día 02 de marzo confirma la cita en campo, pero el día 04 de marzo su hijo el señor [REDACTED] CELULAR [REDACTED] 95011, nos comenta que su padre no quiere ir que literalmente le da pereza continuar con estos casos(...)" (Cursiva adicionada)*

De manera posterior, el primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), nuevamente el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, realizó constancia secretarial de NO CONTACTABILIDAD<sup>2</sup> en la que se indica lo siguiente:

*"(...) Se efectúa llamada para efectuar la programación de los predios a visitar en el mes de febrero y marzo, sin embargo, el primer número de contacto cae directamente a correo de voz, el segundo número sale que es inválido y no entra la llamada y el tercero cae directamente a buzón de mensajes. Además no se encuentra ni ampliación ni ningún documento con otro número de contacto.*

*Lo anterior se deja como constancia de la actividad efectuada. (...)" (Cursiva adicionada)*

<sup>1</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 3769603

<sup>2</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4199720

Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En vista de que no fue posible contactar al solicitante, en los números telefónicos aportados por el solicitante, esta Unidad procedió a verificar la dirección aportada en el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y remitió Citación con oficio No. DTTI2-202101156 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup> en la cual se estableció lo siguiente:

*"( )La Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cumplimiento de las funciones y deberes legales establecidos en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y en ejercicio del principio constitucional de colaboración armónica, se permite solicitar*

*Sírvase comparecer a las instalaciones de la unidad de Restitución de Tierras más cercana al lugar de su domicilio, en su caso, conforme dirección suministrada en el formulario de la solicitud de inscripción, correspondería a la sede ubicada en la ciudad de Ibagué, Tolima, en la carrera 5 No. 38 – 04, edificio Cooperamos, cuarto piso, o comunicarse a las líneas 3144416412 – 2644157, con el fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia de ampliación de hechos. Dicha actuación se requiere de manera urgente, aclaramos que hemos intentado comunicarnos al abonado celular, 3122498417 sin embargo no se han obtenido resultados favorables*

*Así mismo, dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011, (inciso 8 del artículo 76), es preciso indicar que se concede el término de un (1) mes para comparecer a esta entidad (Término que iniciara a contar desde el día siguiente a recibir el presente oficio), con el fin de adelantar la actuación antes mencionada, so pena de que se proceda a decretar el desistimiento tácito de su solicitud de inscripción en el RTDAF, y consecuente archivo del trámite. (...) (Cursiva, negrita y subrayada adicionadas)*

Dicho requerimiento de conformidad con lo informado por la empresa postal 4-72 mediante guía No. RA307949549CO<sup>4</sup> fue recibido a satisfacción por el señor [REDACTED] el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021) como se evidencia a continuación:



<sup>3</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4554262

<sup>4</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4554273

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**No obstante, vencido el término establecido el señor CENON MENDEZ no compareció a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras.**

Ahora bien, revisado el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se encontró que el señor [REDACTED] informo se soltero y que la persona de contacto era la señora [REDACTED], sin embargo no indico número de documento de identificación, no obstante se realizaron consultas ante las entidades públicas y privadas también a nombre de la mencionada señora.

Así las cosas, se consultó en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES con la cédula de ciudadanía del solicitante, encontrando que el solicitante reporta afiliación en el sistema de seguridad social ASMET SALUD EPS S.A.S., así:

# ADRES




## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS                 | DATOS  |
|--------------------------|--|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC   |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION |  |
| NOMBRES                  |  |
| APELLIDOS                |  |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**   |
| DEPARTAMENTO             | TOLIMA   |
| MUNICIPIO                | RIOBLANCO  |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD                | REGIMEN    | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO  |
|--------|------------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | ASMET SALUD EPS S.A.S. | SUBSIDIADO | 01/01/2016                   | 31/12/2999                          | CABEZA DE FAMILIA |

Fecha de impresión: 06/03/2021 14:28:21 | Estación de origen: 192.168.70.220

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento ídoto respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden de ideas se procedió a requerir a dicha entidad con el fin de que suministraran información de contacto del señor [REDACTED] así:

- Oficio DTTI2-202103125 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a ASMET SALUD EPS S.A.S., para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4554295)

Adicionalmente se realizaron consultas a otras entidades públicas y privadas con el fin de obtener información que conduzca a la contractibilidad del solicitante o de la señora [REDACTED] así:

- Oficio DTTI2-202103121 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la empresa de telefonía CLARO, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4554303).
- Oficio DTTI2-202103122 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la empresa de telefonía MOVISTAR, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4554309).
- Oficio DTTI2-202103123 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la empresa de telefonía TIGO, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4554314).
- Oficio DTTI2-202103138 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4554325).

De dichas gestiones se recibió la siguiente información:

- Respuesta ASMET SALUD EPS, del siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021), (Obrante en el expediente con ID de documento 4554331), indicando que la dirección obrante es VRD. GUADALEJA en el municipio de Rioblanco Tolima Teléfono: 310 2421809

De conformidad con lo anterior, se procedió a remitir citación mediante oficio DTTI2-202104340 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup> a la dirección

<sup>5</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4629448



Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

antes mencionada, no obstante, dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA340186995CO con la causal "NO RECLAMADO"<sup>6</sup>

Con relación al número de celular suministrado la constancia secretarial de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>7</sup> refiere lo siguiente:

*"(...) Se realiza llamada al número de contacto suministrado por la EPS ASMET SALUD 3102421809, el cual se encuentra apagado, (...)" (Cursiva adicionada)*

- Respuesta Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, el nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante consecutivo No. 14749024262550, se informa que el señor [REDACTED] no figura inscrito en el Registro Único Tributario – RUT. (Obrante en el expediente con ID de documento 4554338).
- Respuesta Empresa de Telefonía TIGO, el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) no remitió información relacionada con el solicitante y se deja la siguiente observación "Aquella información no anexada dentro de la solicitud de información se debe a que no registra en nuestras bases de datos" (Obrante en el expediente con ID de documento 4554353).
- Respuesta Empresa de Telefonía MOVISTAR, el primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (Obrante en el expediente con ID de documento 4554360), informo los siguientes números de contacto asociados al solicitante 318 6752637.

De conformidad con la constancia secretarial de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>8</sup> con relación a la búsqueda del solicitante a través de los números de contacto suministrados por la empresa de telefonía claro se tiene la siguiente información:

*"(...) Se realiza llamada a los números de contacto suministrados por la empresa de telefonía MOVISTAR Y QUE REPORTAN COMO ACTIVOS así:  
3186752637 Apagado (...)"*

- La Empresa de Telefonía CLARO no remitió información relacionada con los señores [REDACTED], persona de contacto relacionada en el formulario de solicitud diligenciado por el solicitante.

De igual forma se suministra dirección de contacto a la cual se remitió el siguiente oficio:

<sup>6</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4705891

<sup>7</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4692678

<sup>8</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4629448

RT-RG-MD-22  
V3





Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- DTTI2-202104340 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>9</sup> enviada a la dirección: Vereda Gaudaleja, celulares: 311 8690986, 350 9709309, 310 8595011, 310 2421809, no obstante, dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA340187117CO con la causal "NO EXISTE"<sup>10</sup>

Adicionalmente, la constancia secretarial de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>11</sup> menciona otros aspectos relacionados con la búsqueda de de información de contacto con el solicitante así:

*"(...) Se realiza llamada al número de celular 3508708309 estableciendo contacto con la señora [REDACTED] (Sobrina del solicitante), quien manifestó que no tiene contacto con el Señor [REDACTED] y suministra el número telefónico 3172956929 de la Señora [REDACTED] familiar del solicitante para que se intente contactar por ese medio.*

( )

*- Se realiza llamada al número de celular 3172956929 estableciendo contacto con la señora [REDACTED] (Familiar del Solicitante), quien manifestó que contactaría al señor Cénon Méndez dado, que tenía conocimiento que se habían realizado negocios con los predios hace mucho tiempo pero no tenía más información. De manera posterior el señor [REDACTED] se comunica vía telefónica desde el celular 3132369447, se identifica, manifiesta que es un numero de un establecimiento de comercio, refirió que no le interesaba continuar con los procesos porque había vendido los predios hace mucho tiempo y no le interesaba regresar, se le insistió que la llamada debía ser grabada sin embargo manifestó que no tenía tiempo para eso, colgó la llamada y no se logró nuevamente contacto con el solicitante.*

( )

*- Se realiza de manera insistente llamadas al número de contacto mencionado en el formulario de solicitud 3118690986 y se encuentra APAGADO*

*(...)" (Cursiva adicionada)*

Finalmente se encuentra en el expediente constancia secretarial suscrita por la profesional social de esta Territorial de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>12</sup> en la que se deja la siguiente observación.

( )

**NO SE LOGRA CONTACTAR AL SOLICITANTE**

<sup>9</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702169

<sup>10</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4706891

<sup>11</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4629448

<sup>12</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4699974



Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*FRENTE A LA RESPUESTA DE TELEFONICA A LA SOLICITUD EMITIDA EN AGOSTO 31 DE 2021 LA CEDULA NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU BASE DE SISTEMA; IGUALMENTE PARA TELEFONIA TIGO. EN LA DIAN NO FIGURA INSCRITO EL SOLICITANTE; SE REALIZA LLAMADA AL NÚMERO DE CONTACTO SUMINISTRADO POR LA EPS ASMET SALUD 3102421809, EL CUAL SE ENCUENTRA APAGADO; IGUALMENTE SE INTENTO LLAMAR A NUMEROS SUMINISTRADOS A LA UNIDAD TEL. 3132369447 CORREO DE VOZ- 3508708309 – NUMERO NO ACTIVADO Y 3172956929 EL CUAL PASA A CORREO DE VOZ. (...)” (Cursiva adicionada)*

En suma, frente a la imposibilidad de encontrar contacto del señor [REDACTED], esta Dirección Territorial, procedió a agotar el requerimiento por medio de la entidad, a través de publicación en página web, conforme constancia del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>13</sup>, por medio de la cual se requirió nuevamente al reclamante de restitución de tierras para que comparezca a esta entidad con el fin de lograr una identificación del predio reclamado en restitución y obtener información del modo, tiempo y lugar de los hechos que motivaron el abandono /despojo de los inmuebles reclamados, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, concediendo el término de un mes para cumplir dicho requerimiento.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, transcurrió un término de un (1) mes desde el último requerimiento realizado por medio de la página web de esta entidad, sin que el señor [REDACTED] haya acatado la solicitud efectuada.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, en lo que respecta a la identificación plena del inmueble reclamado en restitución y atendiendo la información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono/despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

Que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

<sup>13</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4629430

RT-RG-MD-22  
V3



Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~, identificado con cédula de ciudadanía No. ~~XXXXXXXXXX~~, **284 de Rioblanco - Tolima**, en relación con su derecho sobre los predios que se identifican a continuación:

| No. | ID     | PREDIO      | FMI       | FICHA PREDIAL              | VEREDA    | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|-----|--------|-------------|-----------|----------------------------|-----------|-----------|--------------|
| 1   | 126747 | La Hacienda | 355-32160 | 73-616-00-03-0022-0008-000 | Maracaibo | Rioblanco | Tolima       |
| 2   | 126752 | El Cedro    | 355-44789 | 73-616-00-03-0022-0040-000 | Maracaibo | Rioblanco | Tolima       |

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con dicha solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la RI 03626 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**TERCERO:** Dejar sin efecto el numeral 4 de la RI 03748 del 20 de diciembre de 2019, en el que se ordenaban las medidas de protección en los folios de matrícula 355-32160 y 355-44789 de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

  
**JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO**

DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS

ID: 126747-126752  
Proyectó: F. Castañeda  
Revisó: L. Gómez

RT-RG-MO-22  
V3

